

Consejo de Estado
Presidencia

CIRCULAR 02 DE 2019
(24 DE ENERO)

De : Presidencia del Consejo de Estado
Para : Juzgados y tribunales administrativos del país, secretarios de las secciones y Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado
Asunto : Formación y Remisión de expedientes

Como es de conocimiento de los despachos judiciales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la presidencia de esta Corporación hizo algunas recomendaciones, en el marco de la Ley General de Archivos, en relación con la formación y remisión de expedientes y, ante las diferentes inquietudes que se han manifestado, consideró necesario precisar algunos aspectos de la Circular 034 de 2018:

1. Las directrices impartidas en la aludida circular operarán a partir del 1º de febrero de 2019, en cuanto se refiere a los asuntos contenciosos o administrativos de única o primera instancia que se hubiesen radicado desde el primer día hábil judicial del presente año.
2. Los expedientes que se vienen tramitando con anterioridad al 11 de enero de 2019, no serán objeto de tales pautas, excepto en lo relativo a lo consignado en el acápite número 2 “envío de expedientes” sobre la identificación del proceso, esto es, la naturaleza del medio de control o acción constitucional, el consecutivo en su carátula en donde se precisa si se trata del cuaderno principal, de pruebas o de un incidente y la razón por la que se envía a esta instancia (apelación o impugnación, conflicto de competencias, recusación o impedimento, cambio de radicación, en calidad de préstamo, entre otros.), los datos

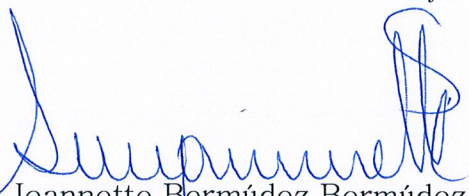
Consejo de Estado
Presidencia

básicos de la providencia que ordenó la remisión del expediente y demás registros documentales, todo, debidamente foliado como se indicó en la citada circular.

3. Los asuntos de naturaleza constitucional (hábeas corpus, tutelas, pérdidas de investidura, incidentes de desacato, entre otros.) que requieren por disposición constitucional o legal de un trámite preferente y ágil, no serán objeto de devolución; no obstante, tendrán que observarse las mismas reglas de formación y remisión.
4. Una vez recibidos los expedientes, las oficinas de correspondencia procederán a revisar su contenido y a enviarlos a la secretaría del despacho judicial correspondiente y, en caso de advertir alguna inconsistencia entre lo anunciado en el oficio remisorio y el contenido de los mismos, dejarán constancia de lo observado.
5. Los secretarios de los despachos judiciales procederán a devolver a los despachos de origen los expedientes que no cumplan con tales requerimientos.

Las directrices previstas contribuirán al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, en beneficio de la comunidad jurídica en general.

Cordialmente,


Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
Presidenta